

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

Constancia secretarial: A despacho del titular presente expediente, en el que se requiere resolver sobre la contestación y excepciones de la demanda presentada el día 18 de abril de 2022 por el apoderado judicial del Sr. FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, mediante apoderado judicial, quien fue notificado en forma electrónica el 14 de marzo de 2022 (archivo 6, folios 6 y 7, expediente electrónico).

Los días comprendidos entre el 11 y el 15 de abril de 2022, no corren términos judiciales en virtud de la vacancia judicial de Semana Santa. Así mismo, se deja constancia que, las dos últimas semanas del mes de abril el Despacho se encontraba atendiendo otros asuntos prioritarios (audiencias de garantías con detenido, tutelas y desacatos). Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 06 de mayo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso	: Restitución Inmueble Arrendado
Radicado	: 768904089001-2022-00049-00
Demandante	: COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., mediante apoderada judicial
Demandado	: Fernando Collazos Pinzón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, seis de mayo de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 190

Observa el Juzgado que el demandado Sr. Fernando Collazos Pinzón, constituyó apoderado judicial, por lo que con fundamento en el artículo 301 del CGP, se ha de tener por notificado personalmente vía correo electrónico y por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio.

Ahora bien, el demandado, mediante apoderado judicial, ha contestado la demanda como consta en el archivo 09 del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, y fue presentada dentro del termino legal para ello luego de la notificación personal via correo electrónico, razón por la que se aceptará.

De otro lado, respecto de los cánones de arrendamiento consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, a partir del **08 de abril de 2022**, aquellos se retendrán (archivo 9, folio 53, expediente electrónico) hasta que en la sentencia hasta que se resuelva al respecto en la sentencia. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 301 del CGP, se ha de tener por notificado por conducta al demandado Sr. FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio.

SEGUNDO. Aceptar y tener por presentada la contestación de la demanda presentada por el demandado, mediante apoderado judicial.

TERCERO. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del CGP, en armonía con el artículo 110 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CUARTO. Respecto de la personería para actuar del abogado JOSE TOMAS I. ESQUIVEL MONTOYA, como apoderado de la parte demandada Sr. Fernando Collazos, ya le fue reconocida en los términos y facultades del poder conferido en diligencia anterior, igualmente respecto del apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 041
09 DE MAYO DE 2022
EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e273c978a2916d8a2c702795d6fceb897bf8786437ba4b319744c2b9626220**

Documento generado en 06/05/2022 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>